

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO SOBRE “EL TRASLADO Y AUMENTO DE SUPERFICIE DEL SISTEMA GENERAL SG-100 AL PALACIO DE LOS MARQUESES DE PEÑAFLORES Y SUS CASAS ANEJAS”, INNOVACIÓN Nº 14 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ÉCIJA. (SEVILLA).

Ref.: EAE/SC/02/2016
PA160098

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

1.OBJETIVO.

El presente documento se elabora en base a la vigente redacción del artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, adecuando la Evaluación Ambiental del Planeamiento Urbanístico a las determinaciones de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

El Informe Ambiental Estratégico (IAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por el Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas de la Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal (BOJA n.º 6 de 12/01/2016).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Título III de la pre citada Ley 7/2007, de 9 de julio, y según el procedimiento establecido en su Sección 4ª, previa Resolución de 20/01/2016, de admisión a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, **se formula Informe Ambiental Estratégico sobre el “traslado y aumento de superficie del Sistema General SG-100 al Palacio de los Marqueses de Peñaflores y sus casas anejas, correspondiente a la Innovación Nº 14 del Plan General de Ordenación Urbana de Écija (Sevilla)”**.

2. MARCO NORMATIVO

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y al derecho autonómico mediante la citada Ley 3/2015, de 29 de diciembre, que adaptó la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a la normativa básica estatal.

Con la entrada en vigor el 12 de enero de 2016 de la Ley 3/2015, quedó regulada en al Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, la Evaluación Ambiental Estratégica como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación urbanística. La Sección 4ª del Capítulo II del Título III establece el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de los Instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.



FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	12/09/2016
ID. FIRMA	640xu871BTIDTXMQpUCcnNVR6eVpKg	PÁGINA	1/22

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.3.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, la Innovación nº 14 del PGOU de Écija relativa al “*Traslado y aumento de superficie del Sistema General SG-100 al Palacio de los Marqueses de Peñaflores y sus casas anejas*”, en el término municipal de Écija (Sevilla) se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

De acuerdo con todo lo anterior, y conforme al art. 40.6.d) de la citada ley 7/2007, de 9 de julio, procede emitir de Informe Ambiental Estratégico sobre el “***Traslado y aumento de superficie del Sistema General SG-100 al Palacio de los Marqueses de Peñaflores y sus casas anejas***”, siendo competente para ello la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de conformidad con el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en relación con la Disposición Adicional Octava del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo y su interpretación dada la instrucción Conjunta de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental y la Dirección General de Urbanismo al objeto de determinar la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/2015, en los procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico, de fecha 8/03/2016.

3. TRAMITACIÓN.

En fecha 4 de marzo de 2016 tiene entrada en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Innovación nº 14 del PGOU de Écija, relativa al “*Traslado y aumento de superficie del Sistema General SG-100 al Palacio de los Marqueses de Peñaflores y sus casas anejas*” en el término municipal de Écija (Sevilla), formulada por el Ayuntamiento de Écija (Sevilla), conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, resulta que la Innovación Nº 14 del PGOU de Écija relativa al “*Traslado y aumento de superficie del Sistema General SG-100 al Palacio de los Marqueses de Peñaflores y sus casas anejas*”, en el término municipal de Écija (Sevilla) se encuentra entre los supuestos que describe el artículo 8 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.3.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, la Innovación Nº 14 del PGOU de Écija relativa al “*Traslado y aumento de superficie del Sistema General SG-100 al Palacio de los Marqueses de Peñaflores y sus casas anejas*”, en el Término Municipal de Écija (Sevilla) se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.



FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	12/09/2016
ID. FIRMA	640xu871BTIDTXMqPUCcnNVR6eVpKg	PÁGINA	2/22

Con fecha 3 de mayo de 2016 se emite Resolución de admisión a trámite del instrumento de planeamiento que determina que el documento urbanístico se encuentra sometido a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. Esta es remitida al Ayuntamiento con fecha 11 de mayo de 2016.

En virtud de los art. 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, la Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador previo a la aprobación inicial de la modificación y documento inicial estratégico de la Innovación N° 14 del PGOU de Écija a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días durante, a fin de determinar, de conformidad con el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de planeamiento, puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente,

Los organismos y servicios consultados han sido:

- Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte,
- Delegación Territorial de Fomento y Vivienda (Carretera)
- Dirección General de Comercio
- Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica
- Asociación de Ecologistas en Acción de Sevilla
- Servicio de Espacios Naturales Protegidos
- Servicio de Gestión del Medio Natural
- Servicio de Infraestructuras
- Secretaría General: Vías Pecuarias

Con fecha de registro de salida 7 de julio de 2016, se requiere al Ayuntamiento la revisión de determinados aspectos de la documentación presentada, que permita hacer una evaluación más precisa de los posibles efectos ambientales y establecer medidas, que permitan determinar el grado de afección significativa o no al medio ambiente. Esta es subsanada por el interesado, dentro del plazo otorgado.

A la vista de los antecedentes anteriores, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla emitió propuesta de Informe Ambiental Estratégico de la Innovación N° 14 del PGOU de Écija relativa al "*Traslado y aumento de superficie del Sistema General SG-100 al Palacio de los Marqueses de Peñaflor y sus casas anejas*", en el término municipal de Écija (Sevilla) de fecha 22 de julio de 2016.

En esa misma fecha la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio remite propuesta de Informe Ambiental Estratégico junto con el expediente completo, a esta Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación de Territorio, órgano administrativo competente para emitir el Informe Ambiental Estratégico sobre este instrumento de planeamiento, dado que el municipio de Écija se encuentra incluido en el listado de Ciudades Principales y Medidas de nivel 1 en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, que figura en el Anexo único del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.



FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	12/09/2016
ID. FIRMA	64oxu871BTIDTXMqPUCcnNVR6eVpKg	PÁGINA	3/22

4. ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS.

Según recoge el Documento Inicial Estratégico aportado por el Excmo. Ayuntamiento de Écija, la propuesta de la modificación relativa al “Traslado y aumento de superficie del sistema general SG-100 al Palacio de los Marqueses de Peñaflores y sus casas anejas”, Innovación N° 14 del PGOU de Écija, radica en la necesidad actual de la conservación y mantenimiento del Palacio de los Marqueses de Peñaflores y edificios anejos, de forma que un uso público garantizaría una mejor conservación. Además proporcionaría un conocimiento y disfrute del mismo por parte de la colectividad, entendiéndose por tanto necesaria su calificación como Equipamiento y, además, formando parte del Sistema General.

Las alternativas planteadas por el Excmo. Ayuntamiento de Écija surgen de la definición de las fases previstas, considerando las siguientes alternativas:

Alternativa 1: “No formulación de la tramitación de la innovación del PGOU”.

Esta alternativa propondría la no elaboración de la innovación del Plan General, y por tanto, mantener el uso terciario hotelero en el Palacio de Peñaflores y el Sistema General SG-100 en las parcelas de la calle San Francisco. Esta alternativa supondría mantener la situación actual, donde años de intento de albergar el uso hotelero propugnado por el PEPRICCHA y tras el inicio de las obras ha acontecido toda una serie de lamentables hechos y circunstancias, en las que todas ellas, unida a la falta de mantenimiento y uso, han influido en un estado preocupante del edificio. Se hace, pues necesaria, una restauración integral del edificio, para garantizar su conservación en el tiempo, antes de que el proceso llegue al punto de no retorno.

La sede del Área municipal con competencias en materia de urbanismo, obras públicas y medio ambiente, que estuvo prevista en la casa palacio de la calle Tello y posteriormente en las parcelas de la calle San Francisco que son objeto de esta modificación, va a trasladarse al edificio de la calle Mayor donde han estado instaladas las oficinas de empleo, por lo que no hay intención en este momento de construir en estas parcelas un nuevo edificio municipal, y se prefiere dotar de uso a un edificio histórico en lugar de abandonarlo, con su consecuente deterioro.

Alternativa 2: “Formulación y tramitación de la innovación del PGOU”.

Un uso público garantizaría una mejor conservación y mantenimiento del edificio además de un conocimiento y disfrute del mismo por parte de la colectividad, por lo que entendemos necesaria su calificación como Equipamiento y, además, formando parte del Sistema General.

Además se consigue una superficie de equipamiento mayor a la existente.

Respecto a las parcelas de la calle San Francisco, éstas tienen una superficie y ubicación aptas para albergar cualquier uso residencial y/o terciario, de forma que, una vez puestas en el mercado, regeneren esta zona y se pueda edificar en el solar, en lugar de construir otra sede municipal que no se considera necesaria.

Se propone, por tanto, descartar la alternativa 1 y, por tanto redactar y aprobar la Innovación N° 14 del Plan General de Ordenación Urbanística de Écija.



FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	12/09/2016
ID. FIRMA	640xu871BTIDTXMqPUCcnNVR6eVpKg	PÁGINA	4/22

5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

El objeto de la modificación según se describe en el Borrador de la Innovación N° 14 del PGOU de Écija es el traslado, con aumento de superficie, del SG-100 ubicado actualmente en las parcelas catastrales 64729 11-12 de la calle San Francisco a las parcelas catastrales (66710 01 – 12 – 13 – 14) que conforman el Palacio de Peñaflor y sus casas anejas.

En lo que respecta a las actuales determinaciones urbanísticas y las nuevas, se recogen en el siguiente cuadro:

	ORDENACIÓN ACTUAL	ORDENACIÓN MODIFICADA
Parcelas en calle San Francisco (64729 11-12) Superficie parcelas: 1.393,72 m ²	SG-100 Uso administrativo público (2.133,93 m ² c) compartido con terciario	Uso Residencial plurifamiliar 100% compatibles con terciario
Parcelas que conforman el Palacio de Peñaflor y sus casas anejas (66710 01 – 12- 13 – 14) Superficie parcelas: 4.147,08 m ²	Uso Terciario – Hospedaje	SG-100 Uso dotacional de equipamientos y servicio.

6.- CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA, AMBIENTAL Y DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

El Documento Ambiental Estratégico se ajusta en su contenido al art. 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, en todos sus apartados, incluyendo: (a.) Objetivos de la planificación, (b.) Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonable, técnica y ambientalmente viables, (c.) Desarrollo previsible del programa, (d.) Caracterización de la situación del medio ambiente del desarrollo del plan en el ámbito territorial afectado, (e.) Efectos ambientales previsibles, (f.) Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, (g.) Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, (h.) Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas, (i.) Medidas para prevenir, reducir y corregir efectos negativos en el medio ambiente (cambio climático), (j.) Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

En relación a los efectos ambientales contemplados en el apartado 6.) del Documento Inicial Estratégico, se establece:

Primero: *“la modificación que se pretende, de cambios de usos, no causarán efectos sobre el medio ambiente ni sobre los elementos estratégicos del territorio. Por el carácter urbano del suelo, no existen características naturales especiales ni produce efectos negativos sobre el desarrollo equilibrado del territorio”.*



FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	12/09/2016
ID. FIRMA	640xu871BTIDTXMqPUCcnNVR6eVpKg	PÁGINA	5/22

Segundo: “Con el cambio previsto no se van a superar valores límites de calidad ambiental ni se va a producir una explotación intensiva del suelo, ya que el cambio no implica una mayor edificabilidad y/u ocupación de las ya previstas”.

Tercero: “Tendrá efectos positivos sobre el patrimonio cultural y en el paisaje urbano”.

A la vista de dichos efectos en el punto décimo del Documento Inicial Estratégico, relativo a las medidas previstas para prevenir, reducir y corregir efectos negativos relevantes, el Ayuntamiento propone una serie de medidas ambientales, que se consideran adecuadas.

Además de lo ya contemplado en el Documento Inicial Estratégico, el Ayuntamiento de Écija, tendrá en cuenta para la aprobación de la citada innovación, las consideraciones que se recogen a continuación:

6.1 En relación a la afección al Patrimonio Arqueológico.

Según informe remitido por el Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Sevilla, con fecha 26 de abril de 2016, establece lo que sigue:

*** Antecedentes.*

Del Secretario de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de Sevilla, dirigido a la Jefa de Servicio de Bienes Culturales de esta Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte (06/06/2016), se recibió el Documento Inicial Estratégico de la “Innovación nº 14 del Plan General de Ordenación Urbana de Écija. Traslado y aumento de superficie del Sistema General SG-100 al Palacio de los Marqueses de Peñaflores y sus casas anejas”. Se explica que se solicita nuestro informe sectorial relativo a posibles afecciones y repercusiones sobre el patrimonio histórico.

La innovación del planeamiento general propuesta se trata de una modificación sustancial que se produce en el ámbito del Conjunto Histórico de Écija . La ciudad de Écija fue declarada Conjunto Histórico Artístico por Decreto de 16 de junio de 1966 (BOE 22 DE JULIO DE 1966)- y que afecta directamente a un inmueble como el Palacio de los Marqueses de Peñaflores declarado B.I.C.(Decreto de 8 de febrero de 1962 publicado en BOE DEL 23 DE FEBRERO DE 1962).

Desde el punto de vista urbanístico, Écija cuenta con un planeamiento general municipal consistente en un PGOU, aprobado definitivamente por la CPOTU el 23 de octubre de 2009. Por otra parte, el Conjunto Histórico de la Ciudad de Écija, cuenta desde el 26 de junio de 2002, fecha en que fue aprobado definitivamente, con un Plan Especial de protección, Reforma interior y Catálogo del Conjunto Histórico de la Ciudad de Écija (PEPRICCHA).

** Análisis y valoración de la propuesta de modificación puntual del PGOU.*

La documentación recibida consiste en oficio de la Alcaldía de fecha 26 de febrero de 2016, dirigido a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, solicitando el inicio del expediente de evaluación ambiental estratégica simplificada de la innovación del planeamiento general vigente; la resolución, de fecha 3 de mayo de 2016, del Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla acordando la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación



FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	12/09/2016
ID. FIRMA	640xu871BTIDTXMqPUCcnNVR6eVpKg	PÁGINA	6/22

ambiental estratégica simplificada formulada por el Ayuntamiento de Écija y el “Documento Inicial Estratégico de la Innovación nº 14 del Plan General de Ordenación Urbana de Écija. Traslado y aumento de superficie del Sistema General SG-100 al Palacio de los Marqueses de Peñaflores y sus casas anejas”, redactado por el arquitecto D. Fernando J. Beviá González y promovido por el Ayuntamiento de Écija. Dicho documento aporta, como anexo, el “Borrador de la Innovación (Modificación sustancial) Nº 14 del PGOU de Écija”.

El objetivo de la innovación es trasladar el Sistema General SG-100, actualmente localizado por el PGOU vigente en las parcelas con referencia catastral: 6472911UG1567S y 6472911UG1567S0001LH, situadas en la Calle San Francisco nº 8, 10 y 12, a las parcelas que conforman el Palacio de Peñaflores y sus casas anejas. El palacio, con referencia catastral 6671001UG1567S0001FH, se localiza en el número 26 de la Calle Emilio Castelar, si bien posee fachadas también a las Calles Cádenas y del Torcal. Por su parte, las denominadas “Casas anejas” cuentan con referencias catastrales: 6671012UG1567S0001JH -localizada en Calle Virgen de la Piedad, nº 1-, 6671012UG1567S0001EH -localizada en Calle Virgen de la Piedad, nº 1A- y 6671012UG1567S0001SH -en calle Emilio Castelar, nº 30-.

Tanto en le PGOU como en el PREPRICCHA vigentes en el Palacio de los Marqueses de Peñaflores aparece vinculado al uso hotelero, ya que se confiaba en que, con el inicio de las obras previstas, se garantizase su consolidación y buen estado de conservación. Por el contrario según se relata en la memoria recibida, las circunstancias han sido otras, derivándose de todo ello la falta de mantenimiento y de uso, con lo que se ha llegado a un estado preocupante del edificio.

Por lo que respecta a los inmuebles de Calle San Francisco, también objeto de la modificación, el Ayuntamiento ha decidido que el uso previsto como sistema general, mediante el que albergaría la sede municipal de las áreas competentes en urbanismo, obras públicas y medio ambiente, se traslade a un edificio público situado en la Calle Mayor, dedicado hasta hace poco a oficinas de empleo, por lo que no hay de momento, proyecto de edificar en estas parcelas ningún edificio público, optando por darle un nuevo uso a un edificio histórico, antes de que el desuso y falta de mantenimiento le ocasione deterioros serios. Así pues, las parcelas de la Calle San Francisco pasaría a tener un uso residencial compatible al cien por cien con uso terciario. Por su parte, el Palacio de los Marqueses de Peñaflores y las casas anejas pasaría de uso terciario hotelero a uso dotacional de equipamientos y servicios (SG-100).

Por último, hemos de indicar que, dado que el Palacio de los Marqueses de Peñaflores y las casas anejas cuenta con una superficie sensiblemente mayor que la de las parcelas situadas en la Calle San Francisco -4.147,08 m² frente a 1.393,72 m² también se prevé un incremento en la superficie del sistema general, se procede también a modificar la superficie prevista para el sistema general SG-100 de uso dotacional de equipamientos y servicios previsto en SUC.

** Conclusiones.*

Consecuentemente con lo anteriormente indicado, inicialmente, no se ve inconveniente a la innovación propuesta, si bien el informe definitivo de esta Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, al tratarse de una innovación que supone una modificación estructural de PGOU y del PEPRICCHA, le corresponde a la Dirección General de Bienes Culturales que es el órgano competente conforme a lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.



FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	12/09/2016
ID. FIRMA	640xu871BTIDTXMQpUCcnNVR6eVpKg	PÁGINA	7/22

Por último, hemos de recordar que, el presente y sucesivos informes, en su caso favorables, relativos al cambio de usos previstos para el inmueble, declarado Bien de Interés Cultural “Palacio de los Marqueses de Peñafior”, no eximen al Ayuntamiento de Écija y, en su caso, a los promotores, de la obtención de la autorización previa del correspondiente proyecto de obras, conforme se establece para este tipo de bienes en el citado artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía”.

6.2 En relación a la evaluación de impacto de la Salud

Con fecha 16 de junio de 2016, se recepciona informe de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, en la que establecen lo que sigue:

“Examinada la documentación recibida por el personal técnico de este centro directivo, de la Evaluación Ambiental Estratégica mencionada en el asunto, se le comunica que no se considera necesario realizar propuestas o determinaciones al expediente referenciado.

Puesto que la normativa en vigor¹ ha permitido integrar un pronunciamiento de esta Consejería dentro del procedimiento de aprobación de algunos instrumentos de planeamiento urbanístico, se estima más conveniente incorporar allí las determinaciones relevantes desde el punto de vista de salud de la población, dado que según la normativa referenciada el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de impacto en la Salud.

De lo anterior se desprende que dicho instrumento de planeamiento debe incorporar en la memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, por lo que nos resulta que le puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud ha puesto a su disposición en la página web una guía metodología para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace la página web es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/channels/temas/temas_es/C_3_NUESTRA_SALUD/C_11_evaluacion_impacto_salud/evaluacion_impacto_salud?perfil=ciud&despleg

Y el enlace a dicha guía es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/csalud/galerias/documentos/c_3_c_11_evaluacion_impacto_salud/manual_urbanismo.pdf.

Por ello y en aras al principio de simplificación y agilización de los trámites administrativos, se considera innecesario repetir nuestro pronunciamiento en el procedimiento de evaluación ambiental de dicho plan”.

¹Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de la Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	12/09/2016
ID. FIRMA	640xu871BTIDTXMqPUCcnNVR6eVpKg	PÁGINA	8/22

6.3 En relación a la afección a las aguas.

El Servicio de Infraestructuras (Domino Público Hidráulico), a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, remite informe con fecha 15 de junio de 2016. Se establece lo siguiente:

“La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 32 establece en el procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

Por su parte, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía en su artículo 42, determinan que la Consejería competente en materia de agua deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno. La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación de los planes de ordenación territorial y tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante.

Por todo ello, se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica andaluza el correspondiente Informe en Materia de Aguas tras la Aprobación Inicial de la Innovación nº 14 del PGOU de Écija (Sevilla) para el traslado y aumento de superficie del Sistema General SG-100 al Palacio de los Marqueses de Peñaflores y sus casas anejas, debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia de la documentación completa, correspondiente al citado Planeamiento, debidamente diligenciada en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato PDF, conforme a los artículos 46.2 y 54.f de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para desarrollar con mayor eficacia y agilidad las competencias encomendadas a este Servicio.

No obstante, tras el estudio de los documentos denominados “Documento Inicial Estratégico. Innovación (Modificación sustancial) nº 14 Plan General de Ordenación Urbanística de Écija. Traslado y aumento de superficie del Sistema General SG-100 al Palacio de los Marqueses de Peñaflores y sus casas anejas” de febrero de 2016 y “Anexo. Borrador de la innovación (Modificación Sustancial) nº 14 del Plan General de Ordenación Urbanística de Écija. Traslado y aumento de superficie del Sistema General SG-100 al Palacio de los Marqueses de Peñaflores y sus casas anejas” de febrero de 2016, se realiza a continuación un análisis de los mismos con base en los criterios y en las instrucciones marcadas por la Dirección General de



FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	12/09/2016
ID. FIRMA	640xu871BTIDTXMqPUCcnNVR6eVpKg	PÁGINA	9/22

Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y que se estructura en los siguientes apartados:

- *Introducción*
- *Afección al dominio público hidráulico.*
- *Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.*
- *Disponibilidad de recursos hídricos.*
- *Infraestructuras del ciclo integral del agua.*
- *Financiación de estudios e infraestructuras.*

Vista la documentación citada, se realizan las siguientes observaciones:

INTRODUCCIÓN

Esta Innovación nº 14 del PGOU de Écija tiene como objeto trasladar y aumentar de superficie dotacional del Sistema General SG-100, actualmente localizado en las parcelas en la calle San Francisco del núcleo urbano (con una superficie de 1.393,72 m²), de referencia catastral 64729 11-12 y con uso SIPS Administrativo, a las parcelas que conforman el Palacio de los Marqueses de Peñafior y casas anejas al mismo, que ocupan una superficie de 4.147,08 m², incluidas en Suelo Urbano consolidado con uso actual terciario hotelero, dentro de un ámbito de área de Planeamiento incorporado. Las parcelas donde actualmente se ubica el SG-100 pasarían a uso residencial compatible con terciario.

1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El ámbito de esta Innovación nº 14 del PGOU de Écija se sitúa sobre la masa de agua subterránea² 05.44 “Altiplanos de Écija”. Las actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deben incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

Con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnología con el mismo fin.

El planeamiento debe incorporar el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de zonas de servidumbre y de policía³ dentro de su ámbito territorial.

Los cauces públicos y sus zonas de servidumbre deben quedar clasificados en el documento de planeamiento que corresponda como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación

²Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

³Artículos 6 al 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.



FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	12/09/2016
ID. FIRMA	640xu871BTIDTXMqPUCcnNVR6eVpKg	PÁGINA	10/22

Específica⁴. En planos deben quedar representados el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre al menos para aquellos cauces que pudieran verse afectados por el desarrollo urbanístico propuesto.

Para estos, y en caso de que no existan deslindes oficiales del dominio público hidráulico, se realizará una aproximación con delimitación de la máxima crecida ordinaria⁵, para que en el momento que se realice un deslinde oficial por el organismo de cuenca, pueda ser incorporado al planeamiento⁶. Para el resto de cauces que no se ven afectados por el desarrollo urbanístico propuesto, no se asumirá como oficial la representación realizada en la planimetría mientras no haya un informe expreso, Delimitación técnica o Deslinde de esta Administración Hidráulica andaluza o del organismo de Cuenca competente.

Para el dominio público hidráulico que se encuentre encauzado o soterrado bajo viales que discurren por suelo urbano consolidado y edificado deberá dejarse libre la zona correspondiente al dominio público hidráulico delimitándose, en caso de no disponer de deslinde, en base a las dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada, ajustándose la zona de servidumbre al límite de la alineación de las fachadas ya existentes. Las normas urbanísticas de planeamiento deberán incorporar que las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes y afecten a la zona de servidumbre deberán retranquearse, de forma que se posibilite la recuperación de la zona de servidumbre de 5 metros a cada lado del cauce.

En cuanto a los usos en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica. No se podrá prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Conforme al artículo 13.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, para el correcto mantenimiento y preservación de los valores naturales de los cauces que discurren por suelo urbano, corresponde a las Entidades Locales la recogida de los residuos sólidos arrojados a los cauces públicos.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas⁷. El planeamiento deberá señalar la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de ocupación del dominio público hidráulico.

En los cauces se prohibirán, con carácter, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico⁸. Estos últimos sólo podrán

⁴Artículo 46.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

⁵Artículo 4 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, redactado por el apartado dos del artículo único del R.D. 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

⁶Disposición Transitoria primera de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

⁷Sección 2ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

⁸Artículo 97 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modificó la ley 10/2001, del Plan Hidrológico Nacional.



FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	12/09/2016
ID. FIRMA	640xu871BTIDTXMqPUCcnNVR6eVpKg	PÁGINA	11/22

autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística par uso público orientada a los fines⁹ de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalaciones de viales rodados.

La infraestructura de paso en cauces deberá ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:

a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos de aguas arriba, u otras afecciones agua abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.

b) No se colocarán tubos, bóvedas o marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro, con objeto de reponer el lecho natural del cauce.

c) Los apoyos y estribos deberán ubicarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.

d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.

e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.

f) Estas estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

El planeamiento urbanístico dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado y en los casos que exista una degradación del mismo se adopten medidas necesarias para su recuperación.



⁹Artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico.

FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	12/09/2016
ID. FIRMA	640xu871BTIDTXMqPUCcnNVR6eVpKg	PÁGINA	12/22

El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

Previo a la ejecución de cualquier obra en dominio público hidráulico deberá obtener autorización¹⁰ del organismo de Cuenca correspondiente (en este caso la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Igualmente deberá obtener autorización previa del organismo de cuenta para realizar cualquier actuación en la zona de policía de los cauces, como se establece en los artículos 78 al 82 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En cualquier caso, no se observan afecciones al dominio público hidráulico ni a sus zonas de servidumbre o de policía derivadas de las previsiones de Innovación N° 14 del PGOU de Écija (Sevilla) para el traslado y aumento de superficie del sistema general SG-100 al Palacio de los Marqueses de Peñaflor y sus casas anejas, sin perjuicio de lo que en su momento pueda determinar el correspondiente Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

2. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES.

Los documentos de planeamiento deben incluir, en los límites de su ámbito territorial, la delimitación de las zonas inundables¹¹ así como los puntos de riesgo¹² recogidos en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces.

De acuerdo con el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, en el término municipal de Écija se encuentran inventariados dos puntos con riesgo de inundaciones, clasificados con Nivel A (máximo) y Nivel B, causados por el río Genil y el arroyo Argamasilla respectivamente. En este último se ha ejecutado el Proyecto de Encauzamiento del Arroyo Argamasilla, con objeto de paliar el riesgo existente.

Por otro lado, el informe que emita la Administración Hidráulica andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables.

Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyos periodo estadístico de retorno sea de quinientos

¹⁰Procedimiento regulado en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del dominio público hidráulico, con las salvedades y precisiones consideradas en el artículo 126.

¹¹Artículo 14 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de dominio público hidráulico.

¹²Artículo 16.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.



FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	12/09/2016
ID. FIRMA	640xu871BTIDTXMqPUCcnNVR6eVpKg	PÁGINA	13/22

años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

Las propuestas de planeamiento urbanístico deberán justificarse¹³ de forma que se preserve el proceso de urbanización para el desarrollo urbano de los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación.

Los usos permitidos en las zonas inundables serán los agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios, debiendo quedar prohibidas las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas, sea cual sea el uso al que estén destinadas, así como el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.

En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables no deben disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas, no incrementarán la superficie de zona inundables, generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas, no se permitirá su uso como zona de acampada, no degradará la vegetación de ribera existente, permitirán una integración del cauce en la trama urbana en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación. Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

En el ámbito del núcleo urbano de Écija, al estar incluido en las “áreas de riesgo potencial significativo de inundación” (ARPSI) ES050_APSFR_MG044 de los Mapas de peligrosidad y de riesgo de inundación en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, ha sido realizado el correspondiente estudio de desarrollo, del río Genil, por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de abril de 2015.

Según la delimitación de la zona inundable para el periodo de retorno de 500 años del citado estudio, se encontraría afectado el ámbito de la parcela de la Calle San Francisco, que pasaría a uso residencial compatible con terciario.

Al estar el ámbito de esta innovación del Planeamiento General clasificado como Suelo Urbano Consolidado, dentro de la trama urbana del caso histórico de Écija, su desarrollo debe quedar condicionado a la ejecución de las obras de defensa del núcleo urbano, o bien se deben proponer medidas que eviten los riesgos de inundación de dicho ámbito, siempre que estas no comprometan la futura defensa del núcleo urbano ni provoquen daños a terceros.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico. Estos últimos sólo podrán autorizarse de forma excepcional cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos

¹³Artículo 19.1a)2ª de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.



FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	12/09/2016
ID. FIRMA	640xu871BTIDTXMqPUCcnNVR6eVpKg	PÁGINA	14/22

consolidados frente a los riesgos de inundación, siempre utilizando técnicas de bioingeniería con la menor incidencia ambiental posibles.

Se deben adoptar técnicas par disminuir las puntas de caudales de escorrentías, con objeto de que en episodios de lluvias intensas no se empeore el drenaje de la zona urbana más próxima de los cauces, a causa de la impermeabilización del suelo derivada de la urbanización del sector (uso pavimentos porosos, zanjas de drenantes, depósitos de retención, aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc...).

En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales los proyectos de urbanización deberán definir las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos en las zonas de obra sin suficientes consolidación.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS.

El documento de planeamiento debe incluir informe favorable del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender a la demanda prevista, derivada del desarrollo de las determinaciones de la Innovación nº 14 del PGOU de Écija (Sevilla) para el traslado y aumento de superficie del Sistema General SG-100 al Palacio de los Marqueses de Peñaflor y sus casas anejas.

Se deberá dispone de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas para atender las demandas urbanas.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la directiva Marco de las Aguas (2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

4. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

Abastecimiento.-

La solución prevista en el planeamiento urbanístico para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento deberá justificarse de forma que quede asegurada una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras.

El planeamiento debe incorporar en plano de planta el abastecimiento en alta, incluyendo las instalaciones de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización, así como en su caso una previsión de la traza de las nuevas obras lineales y la ubicación de las instalaciones previstas para dar servicio a los nuevos desarrollo.



FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	12/09/2016
ID. FIRMA	640xu871BTIDTXMqPUCcnNVR6eVpKg	PÁGINA	15/22

El planeamiento debe ir acompañado de un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento para atender las nuevas demandas. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se debe tender al uso de redes separativas, de aguas potables y no potables.

Saneamiento.-

El documento de planeamiento debe incluir información sobre las redes e infraestructuras de saneamiento que darán servicio a los ámbitos propuestos por el planeamiento.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se debe ejecutar a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionamiento de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración. Se recomienda, para reducir la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia, la instalación de tanques de tormenta.

La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes.

Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde viertan. Para ello se analizará el caudal para el periodo de retorno de 500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística, y se tendrá en cuenta que el posible aumento de caudales para periodo de retorno de 500 años derivado de las actuaciones urbanísticas no causará igualmente daños aguas abajo de la zona estudiada. Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales como el aumento de zonas verdes o actuaciones dirigidas a evitar la alteración del terreno y favorecer su estabilidad.

El documento debe incorporar en los planos de planta las redes existentes y previstas de saneamiento en alta, el trazado de los colectores principales de las redes existentes y previstas de saneamiento en alta, el trazado de los colectores principales de las redes de pluviales que darán servicio a los nuevos ámbitos previstos, así como los puntos de entrega a cauce de las aguas pluviales y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, existentes y previstas. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

El documento de planeamiento debe incluir un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento para atender los nuevos desarrollos previstos. En caso contrario, debe definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.



FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	12/09/2016
ID. FIRMA	640xu871BTIDTXMqPUCcnNVR6eVpKg	PÁGINA	16/22

Depuración.

Toda aglomeración urbana debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma.

Los núcleos urbanos deben contar con Estación Depuradora de Aguas Residuales en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido. Caso contrario, deberá cumplir esta existencia previo al otorgamiento de la licencia de ocupación de cualquier nuevo desarrollo urbanístico del núcleo.

El planeamiento debe incluir un certificado de la entidad gestora de la EDAR a la que se conecte el Sector en el que se indique la capacidad de dicha EDAR para procesar el incremento en el volumen de aguas residuales previsto del desarrollo del Sector, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario deberán prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido.

En todo caso, previo a la licencia de ocupación de un nuevo sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del mismo y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

5. FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

El documento de innovación nº 14 del PGOU de Écija (Sevilla) debe incluir un Estudio Económico-Financiero en el que se realice una valoración económica de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua, saneamiento y depuración deberán quedar diferenciados.

Los gastos de nueva inversión, reparación o reforma de infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua, saneamiento y depuración deberán quedar diferenciados.

Los gastos derivados de las medidas de defensa y protección frente avenidas e inundaciones previstas deberán quedar expresamente recogidos en el estudio económico-financiero.

Para las infraestructuras hidráulicas previstas en el instrumento de planeamiento, se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluya el mencionado compromiso.

Todo lo anterior sin perjuicio de que, cuando se solicite informe en materia de aguas al documento Innovación nº 14 del PGOU de Écija (Sevilla) para el traslado y aumento de superficie del Sistema General SG-100 al Palacio de los Marqueses de Peñaflo y sus casas anejas tras la aprobación inicial, esta Administración Hidráulica pueda requerir al interesado documentación complementaria a dicho documento, derivado de su estudio detallado.



FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	12/09/2016
ID. FIRMA	640xu871BTIDTXMQpUCcnNVR6eVpKg	PÁGINA	17/22

El presente documento no se considera el informe sectorial en materia de aguas referido en el artículo 42 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y en el artículo 32 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía”.

6.4 En materia de zonificación acústica.

En materia de contaminación acústica, el Ayuntamiento tendrá en cuenta lo previsto en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, en desarrollo de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, ambos en desarrollo de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

6.5 Afección a fauna y flora.

En relación a la posible afección a la fauna, se atenderá a lo dispuesto en el Informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de fecha 21 de julio de 2016, en el cual se establece lo siguiente:

“Revisado el Documento Inicial Estratégico elaborado a instancias del Exmo. Ayuntamiento de Écija relativo al procedimiento en cuestión y de acuerdo con los antecedentes e informaciones que obran en el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, se redacta el siguiente INFORME:

En los epígrafes “5) Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo de la modificación del PGOU” y “6) Efectos ambientales previsibles” del Documento Inicial Estratégico no se ha considerado la existencia de una colonia de Cernícalo primilla (Falco naummanni) en medio urbano localizada en el ámbito delimitado por la innovación del PGOU de Écija, en concreto el Palacio de los Marqueses de Peñaflores, lo que da lugar a que en el Borrador de la Innovación no estén recogidas las posibles afecciones a esta especie.

La desaparición local de colonias de esta especie por trabajos de restauración, mantenimiento y limpieza poco respetuosos en edificios públicos y monumentales, con oclusión de mechinales y otros huecos apropiados para criar, constituye un factor de amenaza que afecta a las colonias de esta especie. No obstante las obras de restauración no tienen por qué suponer un problema en sí, pero sí pueden resultar muy perjudiciales si se ejecutan de forma inapropiada. En este sentido hay dos actuaciones que pueden afectar a la especie:

- 1) La eliminación o reducción del número de huecos adecuados para la nidificación de la especie.*
- 2) Las molestias durante la época reproductora, que pueden provocar importantes descensos en el éxito reproductor e incluso la disminución o el abandono de la colonia por parte de los individuos adultos.*



FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	12/09/2016
ID. FIRMA	640xu871BTIDTXMqPUCcnNVR6eVpKg	PÁGINA	18/22

Para evitar que estas actuaciones afecten al Cernícalo primilla se debe prospectar en época adecuada el ámbito de la innovación, con objeto de poder delimitar aquellos sectores en los que la especie esté presente y sean tenidos en consideración en el Informe Ambiental Estratégico.

En cualquier caso en el presente Informe Ambiental Estratégico se recogen las siguientes medidas para evitar afecciones:

1) **COORDINACIÓN:** La coordinación entre las partes implicadas en las restauraciones o mejoras de edificios históricos y en la conservación del cernícalo primilla es primordial para evitar perjuicios en las colonias de cría. Durante toda la fase de restauración, las obras deben ser supervisadas por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla con objeto de reducir las molestias a la colonia de aves durante la época de reproducción.

2) **PLANIFICACIÓN:** Se deberá definir una planificación espacio-temporal de las obras para evitar o minimizar afecciones a las colonias de Cernícalo primilla y compatibilizar los trabajos de restauración con la conservación de la especie. Es imprescindible ajustar los trabajos de restauración a la fenología de reproducción del cernícalo y tenerlo presente en la planificación de la obra. La planificación inicial podrá estar sujeta a posibles modificaciones en el caso de que se detecten riesgos imprevistos para la colonia. Para ello, los responsables de las obras deberán entregar a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, una planificación y calendario de los trabajos previstos que permita diseñar una estrategia común para salvaguardar tanto la permanencia de la colonia de cría como el desarrollo de los trabajos de restauración.

3) **MEMORIA CON LA DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS :** Además de las medidas preventivas, en el caso de que las obras afecten a los lugares de nidificación, deberán desarrollarse medidas correctoras para garantizar la disponibilidad de huecos suficientes, tanto durante la ejecución de las obras como tras su finalización.

Asimismo con carácter voluntario se debe estudiar la posibilidad de instalar un primillar en el ámbito de la innovación, lo que permitiría además restringir la presencia de Cernícalo primilla a un sector concreto de la misma. Por otro lado, a efectos de facilitar la planificación y la adopción de medidas preventivas y correctoras le facilitamos la siguiente información:

a) Temporalización y ciclo anual

El periodo de inactividad reproductora transcurre desde principios de agosto hasta primeros de marzo. En esa fase pueden realizarse obras sin limitación y a tiempo completo.

a.1) Formación de parejas y ocupación de nidos: mes de marzo y primera quincena de abril. Con horario restringido las aves contarían con tiempo suficiente para llevar a cabo sus necesarias interacciones sociales. A partir de la segunda quincena de marzo es necesario zonificar. Los trabajos comenzarán de forma paulatina para acostumar a las aves a la presencia de trabajadores. Para ello es necesario que los dos primeros días los trabajos no se prolonguen por más de dos horas

a.2) Puesta, incubación e inicio de la crianza: desde el 15 de abril al 15 de junio. En esta fase puede ser necesario limitar los trabajos al interior del edificio y paralizarlos en el exterior. Si se trabaja en el exterior se



FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	12/09/2016
ID. FIRMA	640xu871BTIDTXMqPUCcnNVR6eVpKg	PÁGINA	19/22

debe zonificar el edificio. La presencia de personas cerca de los nidos durante 30 minutos puede provocar abandono de puestas y muerte de pollos pequeños.

a.3) Crianza de los pollos: del 16 de junio hasta el 31 de julio. Los cernícalos admiten un nivel moderado de molestias pero no deben realizarse obras en las inmediaciones de los nidos. La distancia de seguridad dependerá de la disposición de la colonia en el edificio.

b) Obras en periodos críticos

b.1) Trabajos a tiempo parcial: En las horas centrales del día, de 12 a 5 de la tarde, la actividad de la colonia disminuye significativamente, por lo que en ese intervalo se pueden realizar determinados trabajos en zonas sensibles. También puede ser necesario reducir el número de trabajadores.

b.2) Zonificación: En algunas colonias, por la dimensión de los edificios que las albergan y la distribución de los nidos en el espacio, permiten delimitar diferentes sectores.

Una zonificación adecuada acompañada, si es necesario, de una temporalización de los trabajos, puede evitar la paralización de las obras durante el periodo crítico, sin que se ponga en riesgo la viabilidad de la colonia. La zonificación debe incluir también la descarga y transporte de materiales, la preparación de morteros, la instalación de grúas, etc., con el fin de evitar la presencia de personas y la emisión de ruidos en lugares sensibles de la colonia. Las obras sujetas a zonificación y las ejecutadas a tiempo parcial deberán ser objeto de una adecuada vigilancia y supervisadas por un técnico competente. La zonificación será la siguiente:

b.2.1) Sector de nidificación

Será la zona del edificio que comprende la totalidad o en su defecto la mayoría de las parejas reproductoras de la colonia. Estará delimitada y señalizada y no se permitirá el acceso a su interior. La delimitación podrá ser por tramos de paramentos, paramentos completos, en altura, por cubiertas, etc, dependiendo de las posibilidades que ofrezca la colonia y el edificio donde se emplaza. Se instalarán nidales provisionales para acoger a aquellas parejas que se queden fuera del sector de nidificación.

b.2.2) Sector de seguridad

Será la zona del edificio situada entre el sector de nidificación y la zona de trabajo. Estará delimitada y señalizada y no se permitirá el acceso de personas a su interior. Su amplitud dependerá de si la zona de trabajo es o no visible desde el sector de nidificación y de la altura del sector de nidificación (a mayor altura menor será la zona de seguridad).

b.2.3) Zona de trabajo

Será la única zona del edificio en la que se podrán desarrollar trabajos durante el periodo más crítico de la etapa reproductora. Estará completamente aislada del sector de nidificación. La separación visual se puede hacer aprovechando barreras visuales de la propia edificación y colocando pantallas (techos provisionales de chapa, cerramientos metálicos entoldados o cubiertos con malla tupida, etc).

También estarán aisladas las zonas de paso de los operarios.

b.3) Otras medidas preventivas: Evitar el uso de mallas de protección en las colonias. En caso de que no sea posible éstas deben tener un tamaño de luz inferior a 2 x 2 cm o mayor a 15 x 15 cm. No cerrar con lonas



FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	12/09/2016
ID. FIRMA	640xu871BTIDTXMqPUCcnNVR6eVpKg	PÁGINA	20/22

o redes el sector de nidificación durante el periodo reproductor, ya que de esta manera se impide el acceso de las aves al nido.

c) Recomendaciones para la sustitución de huecos

Lo deseable es evitar la oclusión de huecos. Se ha observado que el 78 % de los intentos reproductores se producen en nidos ya utilizados previamente y que las parejas asentadas en esos nidos presentan fechas de puesta más tempranas y un mayor éxito reproductor.

En caso de que lo anterior no sea posible hay que asegurar un oferta de huecos igual o mayor a la previamente existente. Estos nuevos huecos deben situarse lo más alto posible, puesto que se ha observado que el cernícalo primilla selecciona los agujeros situados a mayor altura para ubicar su nido y las parejas que emplazan los nidos más altos presentan un mayor éxito reproductor, probablemente debido a que disminuye la probabilidad de depredación de los mismos.

La instalación de nidos alternativos debe realizarse al menos un año antes de la ejecución de la obra con el fin de asegurar su utilización. En todo caso deberá garantizarse la disponibilidad de huecos suficientes tanto durante las obras como tras su finalización y deben estudiarse adecuadamente los diferentes emplazamientos con el fin de evitar imprevistos.

d) Formación e instrucción de los trabajadores

Todas las personas que participen en los trabajos previstos en la innovación deben conocer la existencia del Cernícalo primilla en el ámbito de la misma, así como la planificación y las medidas adoptadas para su preservación.”

7.- PRONUNCIAMIENTO

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta la propuesta de Informe Ambiental Estratégico de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que el “El traslado y aumento de superficie del Sistema General SG-100, al Palacio de los Marqueses de Peñaflor y sus casas anejas correspondiente a la Innovación N° 14 del Plan General de Ordenación Urbanística de Écija”, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico así como las incluidas en el Borrador de la Innovación y en el Documento Inicial Estratégico que no se opongan a las anteriores.



FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	12/09/2016
ID. FIRMA	640xu871BTIDTXMqPUCcnNVR6eVpKg	PÁGINA	21/22

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En el caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN
 Y CALIDAD AMBIENTAL**

Fdo. Fernando Martínez Vidal



FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	12/09/2016
ID. FIRMA	640xu871BTIDTXMQpUCcnNVR6eVpKg	PÁGINA	22/22